



ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 1 de 1

DECRETO N° 031 DE 2020

(Abril 14)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA CONTENER Y MITIGAR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE CONFINES, SANTANDER”

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 538 del 12 de Abril de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. De igual forma dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (o en adelante OMS) identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 2 de 1

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID- 19, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 538 de Abril 12 de 2020, el Presidente de la República adopta medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que al artículo 5° del anterior decreto, estableció: "...Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos..."

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5° establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, "es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho".

Que el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento en el cual la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, momento al cual podría llegarse en un plazo aproximado de doce (12) meses, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional.

Que todo lo anterior evidencia que, de no tomarse medidas inmediatas, se producirían mayores índices de mortalidad, es decir, que se trata de un problema sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

Que la organización Mundial de la Salud- OMS, el personal de salud se encuentra en la primera línea de respuesta y está expuesto a un alto riesgo de contagio de Coronavirus COVID-19. Así mismo, este organismo ha señalado que los peligros están asociados a (i) alta exposición al virus, (ii) largas jornadas de trabajo, y (iii) alto nivel de estrés, fatiga y estigmas.





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 3 de 1

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 7 de abril de 2020, 50 muertes y 1.780 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (861), Cundinamarca (60), Antioquia (209), Valle del Cauca (250), Bolívar (63), Atlántico (63), Magdalena (14), Cesar (17), Norte de Santander (26), Santander (14), Cauca (14), Caldas (16), Risaralda (44), Quindío (34), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), Nariño (7), Boyacá (13), Córdoba (7), Sucre (1) Y La Guajira (1).

Que el inciso tercero del artículo 123 del Decreto Ley 111 de 1993 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" consagra que "Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993."

Que debido a que los servicios de salud se prestan en la mayor del parte del territorio nacional por medio de las Empresas Sociales del Estado y que la suscripción de los convenios a que hace referencia el artículo precitado, puede dilatar la obtención de recursos necesarios para atender a los pacientes con Coronavirus COVID-19, es necesidad facultar al Ministerio de Salud y Protección Social y a las entidades territoriales para que mediante actos administrativos, puedan transferir directamente estos recursos a las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante Acuerdo Municipal 013 de septiembre 27 de 2007, se transformó el Centro de Salud San Cayetano en Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Local de Salud, cuyo objeto es la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante solicitudes, la Gerente (E) de la ESE Centro de Salud San Cayetano, Dra. Liliانا Roció Castro Pérez, ha informado a la Administración Municipal de Confines, Santander, sobre la difícil situación financiera que atraviesa la institución donde se ha visto afectado el pago de salarios de empleados, contratistas y proveedores, en consecuencia la entidad fue categorizada en riesgo alto y se encuentra en proceso de saneamiento.

De igual forma, expone que actualmente con la emergencia sanitaria como consecuencia de la expansión del Coronavirus COVID – 19, en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante Junta Directiva N° 05 del 23 de diciembre de 2019, la ESE no cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de los insumos médicos requeridos para la atención de la pandemia.

Que según Boletín de Prensa N° 166 de fecha 12 de abril de 2020, expedido por la Gobernación de Santander, a la fecha el número de casos de COVID-19 en el Departamento de Santander, asciende a 29 personas contagiadas, de los cuales van 3 recuperados y 1 fallecido.

Que el Municipio de Confines, Santander, cuenta con una población de 3159 habitantes, distribuidos en la zona urbana (687) y rural (2.472), según último Censo del DANE.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE, a la ESE Centro de Salud San Cayetano del Municipio de Confines, Santander.





ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 4 de 1

Parágrafo: Los recursos transferidos, deberán ser destinados exclusivamente para la adquisición de bienes y/o servicios para atender la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Afectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración Municipal de Confines, Santander, vigencia 2020, así:

RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR (\$)
A.12.6	RB REC DEST. ESPECIFICA	ATENCION EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	\$ 20.000.000 Mcte

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria Local de Salud, verificara el cumplimiento y destinación de los recursos. Por lo cual la ESE Centro de Salud San Cayetano del Municipio de Confines, Santander, deberá informar a dicha dependencia la destinación de los recursos transferidos.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, para su seguimiento y control, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 538 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Confines, Santander, a los catorce (14) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020).


DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: William Ricardo Arguello/Asesor Jurídico Externo.
Reviso: María del Pilar Ortiz Cerón /Secretaría General y de Gobierno.
Reviso: William Fernell Macias Blanco/ Jefe Oficina Asesora de Planeación
Reviso: Carlos Alberto Franco Porras/ Tesorero Municipal
Reviso: Diego Fernando Rangel Amorocho/ Secretario Local de Salud
V°B°: Diego Armando Rivero Castillo/Alcalde Municipal.


Progreso
Confines!

Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531
E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co
www.confines-santander.gov.co